

RESOLUCION No.

14 DIC. 2023 N° - 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de radicado interno N°E-2022-1879, la Dra. Geidis Velásquez Puerta, en calidad de Inspectora De Policía Rural de La Boquilla, pone en conocimiento de esta corporación, la problemática que se está presentando en La Boquilla, en el margen derecho del anillo vial, por algunas construcciones, relleno en cuerpos de agua y tala de mangle.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental, lo dispuesto en su artículo 17, y en los artículos 1 y 2 del Auto No. 0151 del 11 de abril del 2023, se ordenó el inicio de una Indagación Preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Como consecuencia de ello, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios practicaron visita al sitio de interés, como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 305 del 05 de junio del 2023, en el que se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

"(...) El día 2 de mayo de 2023 CARDIQUE se desplazó al lugar de la denuncia con el objeto de verificar las presuntas infracciones en materia ambiental, específicamente sobre relleno de cuerpo de agua y tala de mangle por parte del establecimiento comercial "Vidrios y Aluminios Giovanni" (...) No se evidenció cuerpo de agua en el área de la ocupación ni de manera circundante, como tampoco se evidenció presencia de mangle y/o actividades asociadas a tala dentro del área que corresponde al establecimiento comercial, por su parte si se evidenció, una vivienda de dos pisos en obra negra que conforme a lo descrito por la Dirección General Marítima – DIMAR en el oficio con radicado No. 15202300799 MD-DIMAR-CP05-ALITMA, ésta se encuentra en áreas con características técnicas de bajamar. (...)

- **Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.**

No se evidenciaron actividades asociadas a mal uso, aprovechamiento sin autorización y/o afectación sobre los recursos naturales, por lo cual no se estableció emisión de presuntas infracciones ambientales.

- **Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.**

No se identificó a personas naturales y/o jurídicas, debido a que no se identificó la generación de infracciones ambientales.

- **Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:**

RESOLUCION No.

14 DIC. 2023

Nº - 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No se identificaron impactos. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. *Indagación preliminar* - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 305 del 05 de junio del 2023, y la norma antes citada, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y el archivo definitivo de la queja presentada, teniendo en cuenta que durante la visita no se evidenciaron infracciones ambientales; por consiguiente, no existe mérito para continuar con la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009. Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada mediante oficio de radicado interno N°E-2022-1879 por la Dra. Geidis Velásquez Puerta, relacionada con la problemática que se está presentando en La Boquilla, en el margen derecho del anillo vial, por algunas construcciones, relleno en cuerpos de agua y tala de mangle, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Geidis Velásquez Puerta, al correo electrónico: inspeboquilla@cartagena.gov.co


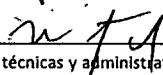
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

14 DIC. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y COMPLASE

ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.